



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante y la parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; la entrega de depósitos judiciales constituidos y los que se generen con posterioridad a la parte demandante; se levanten las medidas cautelares decretadas; y además renuncian a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 46368000009249. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 5 de mayo de 2023.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2016-00226-00
DEMANDANTE: CESAR JOAQUIN BOHORQUEZ MEZA
DEMANDADO: JORGE CORREA BALDOVINO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso y la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se ordene la entrega de depósitos judiciales constituidos y los que se generen con posterioridad a la parte demandante; se levanten las medidas cautelares decretadas; y además renuncian a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable; por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales constituidos y los que se generen con posterioridad a la parte demandante; se levanten las medidas cautelares decretadas; y además renuncian a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas el depósito judicial relacionado a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
03/05/2023	46368000009249	\$ 725.751,00

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por las partes, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega del depósito judicial número 46368000009249 y los que llegaren con posterioridad a la parte demandante, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2016-00226-00, promovido por CESAR JOAQUIN BOHORQUEZ MEZA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE CORREA BALDOVINO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al apoderado judicial de la parte demandante, abogado VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.192.321 expedida en San Pedro-Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 182.797 del Consejo Superior de la Judicatura, del depósito judicial número 46368000009249 de fecha 03/05/2023 por valor de \$ 725.751,00, y los que posteriormente llegaren. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.